

**Avances en la Implementación de la Convención Interamericana  
contra la Corrupción  
CHILE**

Diciembre de 2006

El objetivo del presente informe es dar cuenta de los avances registrados en Chile en materia de probidad, transparencia y prevención de la corrupción, tanto a nivel constitucional, legislativo y administrativo.

## **1.- Normas legislativas**

### **1.a) Reformas Constitucionales.**

A partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.050 de reforma constitucional, se ha incorporado en la carta fundamental el principio de la probidad y publicidad de los actos de los órganos del Estado. En el curso del presente año la jurisprudencia administrativa, emanada de la Contraloría General de la República, ha permitido adaptar la actividad gubernamental a esta nueva realidad jurídica, entregando directrices claras a los servicios públicos y absolviendo consultadas realizadas por particulares sobre el tema.<sup>1</sup>

### **1.b) Ley 20.088. Establece como obligatoria la Declaración Jurada Patrimonial de bienes a las autoridades que ejercen una función pública. Publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 2006.**

Esta nueva normativa legal modifica la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, disponiendo que el Presidente de la República, los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Ministeriales, Jefes Superiores, Embajadores, Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, Contralor General de la República, Oficiales Generales y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las fuerzas de orden y seguridad pública, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales, deberán presentar una declaración jurada de patrimonio, la que deberá contener la individualización de todos los bienes inmuebles del funcionario, incluyendo la mención de los bienes muebles de significación económica relevante. Dicha declaración será publicada y deberá actualizarse cada cuatro años. También se establece que los diputados y senadores deberán efectuar, dentro del plazo de treinta días desde hubieran asumido el cargo, una declaración jurada de patrimonio. La misma deberá ser actualizada dentro de los treinta días siguientes al inicio de un período legislativo. Esta obligación también se establece para los miembros del escalafón primario del Poder Judicial.

Finalmente, es menester señalar que la legislación introduce el tipo penal de "enriquecimiento ilícito", estableciéndose que el empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado sea sancionado con una multa equivalente al monto indebido y con la pena de inhabilitación absoluta temporal para el ejercicio de cargos públicos.

### **1.c) Ley N° 20.087, publicada el día 03 de enero de 2006, Sustituye el procedimiento laboral contemplado en el libro V del Código del Trabajo.**

El texto legal establece la oralidad de los procedimientos ante los tribunales del trabajo, lo que implica que se regirán por la intermediación, aumentando la transparencia y publicidad en la sustanciación de los procesos, además de dar mayor celeridad a la resolución de los mismos.

---

<sup>1</sup> Dictámenes N° 47.235, 42.116, 5.232 de 2006, Contraloría General de la República.

**1.d) Ley 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal. Publicada en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 2006.**

Con la publicación de esta nueva normativa, se produce un gran avance en materia de transparencia y eficiencia de la gestión financiera del Estado, recogiendo las recomendaciones de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En términos generales, esta nueva normativa establece que cada nuevo gobierno, al inicio de su administración, debe cumplir con un procedimiento específico en cuanto a la política fiscal aplicará y a su balance estructural.

**1.e) Ley 20.119 modifica la Ley 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero. Publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 2006.**

Ante la necesidad de perfeccionar la norma que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), organismo destinado a prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y otros sectores de la actividad económica para blanquear o lavar activos, se generaron las enmiendas legales necesarias para hacer eficiente el sistema de prevención y control de lavado de dinero, conjuntamente con entregar una clara señal por parte del Estado de Chile en el cumplimiento de los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos en la materia.

Las dos grandes innovaciones se encuentran, por una parte, en el acceso a un mayor número de fuentes de información relevante por parte de este organismo, además de la posibilidad de sancionar a aquellos que se nieguen a entregar esta información.<sup>2</sup> En segundo lugar, se entrega a esta unidad la facultad de aplicar sanciones a quienes se nieguen a entregar esta información. Asimismo, se estableció un mecanismo de reclamo de los sujetos o instituciones investigadas, que van desde las vías administrativas hasta las judiciales, incluyendo a la Corte de Apelaciones y, en última instancia, a la Corte Suprema.

**1.f) Ley N° 20.125 Modifica el N° 16 del artículo 97, del decreto ley N° 830, de 1974, Código Tributario.**

El 18 de octubre de 2006, fue publicada la Ley 20.125 que sanciona con diferentes tipos de multas la pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos que sirvan para acreditar las anotaciones contables o que estén relacionados a actividades de impuestos.

**1.g) Promulgación de la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas. 23 de Noviembre de 2006**

La Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas tiene por objeto promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficazmente la corrupción, así como, promover y apoyar la cooperación internacional en esta materia.

Algunas medidas propuestas para la concreción de estos objetivos son la formulación, aplicación y la mantención de políticas adecuadas para combatir la corrupción por los

---

<sup>2</sup> Como parte de sus investigaciones de transacciones sospechosas, la UAF podrá solicitar a personas naturales o jurídicas nuevos antecedentes sobre su situación financiera en el marco de una operación sospechosa reportada, incluyendo información que se encuentre bajo secreto o reserva legal caso este último en que debe existir autorización previa de un ministro de la Corte de Apelaciones.

Estados parte de la Convención, así como la evaluación periódica de sus instrumentos jurídicos y de las medidas administrativas dictadas para tal objeto.

## **2.- Resoluciones Administrativas**

### **2.a) Decreto N° 134 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Declara Derogado el Decreto N° 26 de 2001, Reglamento sobre el Secreto o Reserva de los Actos y Documentos de la Administración del Estado. Publicado en el Diario Oficial el 05 de Enero de 2006.**

Al tenor de lo señalado en el texto constitucional reformado, el cual establece en su artículo 8° el principio de la publicidad de los actos de la administración pública, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dictó este decreto de aplicación general al interior de la Administración del Estado. De esta forma se busca poner a disposición de la ciudadanía la información concerniente a los actos administrativos, salvo en aquellos casos que se encuentren expresamente exceptuados, en atención a la existencia de una ley de quórum calificado que se sustente en alguna de las causales de reserva de información expresamente señaladas por el constituyente; a saber, en los casos en que la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos públicos de que se trate, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

### **2.b) Documento Técnico N° 29 del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. Programa Marco de Auditoría sobre Probidad Administrativa.**

Este documento tiene por objeto armonizar el enfoque de auditoría utilizado en la revisión y control del cumplimiento de la normativa relacionada con la probidad administrativa en determinados procesos genéricos de gestión en los Servicios de la Administración del Estado.

### **2.c) Circular N° 3.351 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 6 de marzo de 2006.**

Por medio de esta circular, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras instruyó a bancos e instituciones financieras sobre la nueva normativa en prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Tales normas incorporan las recomendaciones entregadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), adoptan lo informado en los "Principios básicos de supervisión bancaria efectiva" y "Conocimiento del cliente de los bancos", del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y consideran las normas pertinentes de la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero.

En términos generales, se entregan las herramientas a las instituciones señaladas a fin de que en las transacciones y transferencias de fondos que efectúen diariamente, identifiquen aquellas que tienen un origen legítimo de aquellas que tienen por finalidad encubrir operaciones ilícitas. De igual forma, las instituciones bancarias se encuentran obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero de las operaciones sospechosas<sup>3</sup> que identifiquen, además de mantener un registro especial de tales actividades por 5 años. El cumplimiento de esta normativa forma parte de la evaluación que realiza la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la gestión integral de riesgos.

---

<sup>3</sup> Artículo 3°, inc. 2°, Ley N° 19.913. Se define operación sospechosa como "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada."

**2.d) Reglamento para la declaración patrimonial de bienes de la Ley N° 20.088, Publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de marzo de 2006.**

Establece los requisitos específicos de las declaraciones de patrimonio establecida en la Ley 20.088 para los funcionarios y autoridades obligadas a efectuarla.

**2.e) Decreto 95 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley 18.928 sobre adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, Publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de Julio de 2006.<sup>4</sup>**

**2.f) Instructivo Presidencial N° 008 sobre Transparencia Activa y publicidad de la Información de la Administración del Estado, de fecha 04 de Diciembre de 2006.**

A través de este instructivo enviado a todas las reparticiones públicas, la Presidenta de la República ha ordenado la publicación en la páginas web de cada uno de los servicios públicos de la información concerniente a adquisiciones, procesos de compras públicas, transferencias de fondos, leyes, reglamentos y dictámenes que les sean aplicables, además de los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, mediante la publicación de los respectivos actos o resoluciones totalmente tramitadas. De igual forma, se instruye la adopción de medidas para facilitar la fácil identificación y acceso expedito a esta información, fijándose el día 31 de marzo de 2007 como plazo final para el cumplimiento de estas instrucciones.

Finalmente, se establece que el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de este instructivo.

### **3.- Proyectos de Ley**

#### **3.a) Proyecto de Ley sobre Regulación del Lobby**

El proyecto regula la actividad de promoción, defensa o representación de intereses legítimos de personas y/o entidades públicas o privadas cuyo objetivo sea influir en las decisiones de los órganos de la Administración del Estado o el Congreso Nacional, estableciendo normas que fortalecen la transparencia de los actos de las autoridades públicas. Para estos efectos, define el lobby o gestión de intereses, establece sus medios de realización y regula aspectos como la transparencia en la toma de decisiones, además de las eventuales sanciones aplicables a cada caso.

El proyecto se encuentra en el segundo trámite constitucional en el Senado.

#### **3.b) Proyecto de Ley sobre Gobierno Corporativo**

Este proyecto incorporar una serie de medidas modernizadoras en la gestión de las empresas públicas, haciendo aplicable a éstas la normativa de sus análogas del sector privado, a fin de maximizar su valor económico. De esta forma, se crea el Consejo Superior de Empresas Públicas (SEP), entidad cuyo objetivo es representar al Estado en las acciones y derechos que le corresponde.

Entre otras innovaciones, se modifican las normas sobre composición de los directorios de estas empresas, y se establece la tuición y fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, señalándose además que las empresas del Estado pueden utilizar los sistemas de compras y contratación establecidos en la ley vigente.

El proyecto se encuentra en el primer trámite constitucional en el Senado

---

<sup>4</sup> Esta norma tiene por objeto implementar la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, Decreto N° 49 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado con fecha 21 de Junio de 2006.

### **3.c) Proyecto de Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.**

Fundándose en los principios de libertad de asociación y de participación, este proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco legal para la constitución y funcionamiento de asociaciones voluntarias y establecer normas relativas a la participación ciudadana en la gestión pública.

Este proyecto se encuentra en el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

### **3.d) Proyecto de Ley que establece normas sobre prohibiciones para el desempeño de funciones en el sector privado de altos cargos públicos, luego de haber cesado en sus funciones.**

Este proyecto de ley se encuentra en su primer trámite constitucional.

### **3.e) Proyecto de Ley que crea el Consejo de Auditoría Interna de Gobierno; modifica el Estatuto Administrativo, en lo relativo a procedimientos sumariales, Juntas Calificadoras, incompatibilidades e inhabilidades; regula contratos a honorarios y contratación de bienes y servicios; otorga flexibilidad financiera a la Contraloría General de la República, y confiere facultades delegadas al Presidente de la República.**

Este proyecto de ley se encuentra en su primer trámite constitucional.

### **3.f) Proyecto de Ley que sanciona penalmente la infracción de las normas que limitan el gasto electoral.**

Este proyecto de ley se encuentra en su primer trámite constitucional.

### **3.g) Agenda legislativa del Supremo Gobierno en materia de Transparencia y Probidad.**

El día 23 de Noviembre de 2006, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet Jeria, presentó al país un conjunto de propuestas orientadas a dar un nuevo impulso a la política permanente de control de probidad y transparencia del Estado de Chile. De esta forma, y dando cumplimiento a uno de los puntos centrales del programa de gobierno propuesto por la primera mandataria, las propuestas legislativas y medidas a adoptar se resumen en las siguientes materias:

1.- En materia de transparencia activa se dispondrá la entrega de información pública en forma permanente y accesible, principalmente a través de medios electrónicos y las oficinas de atención al público.

2.- En materia de transparencia pasiva, se propone crear un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y efectúe un seguimiento a los órganos del Estado en cuanto al efectivo cumplimiento de este derecho.

3.- Se propone reformar y ampliar el sistema de Alta Dirección Pública.

4.- Se propone reformar las normas sobre financiamiento de campañas y partidos políticos, mejorando los mecanismos de control y fiscalización.

5.- En materia de reforzamiento de los sistemas de control en el Estado, se propone reformar la estructura y funciones de la Contraloría General de la República, además de establecer un órgano que asista a la Presidenta de la República en el cumplimiento de las metas, verificación de la eficiencia en la gestión y prevención de riesgos.

6.- Se propone tomar medidas, que se detallan en el informe, en relación a denuncias de buena fe y prohibiciones a ex funcionarios, al igual que en materia de probidad y transparencia parlamentaria, lobby y perfeccionamiento de los mecanismos de compras y contratación pública.